



# Asamblea General

Distr. general  
21 de agosto de 2019  
Español  
Original: español/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**34º período de sesiones**  
4 a 15 de noviembre de 2019

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre El Salvador\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones<sup>1</sup> de 20 partes interesadas para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

#### **II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

2. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) lamentó el retraso en la aprobación de propuestas de ley vinculadas a los derechos humanos y en la ratificación de tratados internacionales<sup>2</sup>. Recomendó que se aprobara un marco normativo y los mecanismos necesarios para asegurar la efectividad de las obligaciones internacionales de derechos humanos<sup>3</sup>, y se elaboraran e implementaran una política nacional de derechos humanos y su plan de acción<sup>4</sup>.

3. La PDDH recomendó que se reconocieran constitucionalmente los derechos al agua y a la alimentación adecuada, y se regulara el principio de igualdad y no discriminación conforme a las normas internacionales<sup>5</sup>. La PDDH recomendó también a El Salvador que discutiera, analizara y aprobara, en un contexto participativo, varios proyectos de ley relativos a los derechos humanos y que ratificara los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cuales no formara parte aún, incluyendo la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



o Degradantes, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad<sup>6</sup>.

4. La PDDH recomendó que se actualizara el censo de población garantizando el desglose de datos para evaluar la discriminación y promover la igualdad<sup>7</sup>.

5. La PDDH recomendó que se creara una autoridad rectora, conformada por instituciones del Estado, que garantizara el uso racional y sustentable del agua, y se prohibiera el uso de agrotóxicos, se promoviera el paso a la agroecología y se mantuviera la prohibición de la explotación minera metálica<sup>8</sup>.

6. La PDDH apreció la adopción del Plan El Salvador Seguro<sup>9</sup>. Sin embargo, consideró necesaria una política criminal integral con enfoque holístico para dar respuesta a la violencia<sup>10</sup>. Recomendó que se creara un sistema nacional de información sobre la violencia<sup>11</sup>, se establecieran mecanismos de participación relacionados con las políticas públicas de seguridad y se crearan servicios especializados de calidad para atender a las víctimas, que contaran con recursos suficientes y con protocolos de intervención eficaces<sup>12</sup>.

7. La PDDH lamentó la corrupción y la impunidad existentes en varios niveles de las instituciones públicas. Recomendó que se transparentara la función pública y se instauraran controles eficaces para los casos de corrupción, y se promoviera su investigación y sanción<sup>13</sup>.

8. La PDDH recomendó que se capacitara al sector judicial y fiscal sobre el acceso a la justicia de las mujeres y se creara conciencia sobre las relaciones desiguales de poder, la misoginia y la discriminación de derechos en el ámbito del acceso a la justicia por parte de las mujeres<sup>14</sup>.

9. La PDDH recomendó que se adoptaran medidas concretas en materia de justicia transicional para abordar los casos de violaciones graves de derechos humanos cometidas durante el conflicto interno y aprobar una política nacional y una ley de reparación integral a las víctimas<sup>15</sup>.

10. La PDDH recomendó que se priorizara estratégicamente la inversión presupuestaria en áreas sociales, se realizaran evaluaciones periódicas de la eficacia y la efectividad del presupuesto general del Estado, con un enfoque de derechos humanos, y se formulara una reforma fiscal como herramienta para el cumplimiento progresivo de los derechos humanos, que incluyera la lucha contra la evasión fiscal y que eliminara los privilegios injustificados<sup>16</sup>.

11. La PDDH recomendó que se realizara una reforma justa del sistema de pensiones y se estableciera un sistema de protección social universal<sup>17</sup>.

12. A la PDDH le preocuparon las condiciones de desabastecimiento dentro del sistema de salud. Recomendó que se aumentara el presupuesto de salud, a fin de brindar atención de calidad, y se disminuyeran las desigualdades y mejoraran las infraestructuras y la coordinación de las instituciones públicas de salud<sup>18</sup>.

13. Preocupó a la PDDH que solo 4 de cada 10 niños y niñas que ingresaban al sistema educativo culminaban el bachillerato y solo 2 llegaban a la universidad. Recomendó que se aumentara progresivamente el presupuesto en educación para alcanzar el 7 % del PIB; se asegurara la calidad de la educación y una infraestructura adecuada, prestando especial atención a los grupos vulnerables, eliminando las brechas de género y entre el área rural y urbana; se erradicara el analfabetismo, y se previniera la deserción escolar<sup>19</sup>.

14. La PDDH recomendó que se promovieran la cultura, la investigación científica y la paz<sup>20</sup>.

15. La PDDH recomendó al Estado que atendiera a la situación del desplazamiento forzado interno, evitando propuestas superficiales, y adoptara medidas tendientes a encontrar una solución estructural de la problemática<sup>21</sup>.

### III. Información proporcionada por las partes interesadas

#### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>22</sup> y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>23</sup>

16. La Red Salvadoreña de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (RSMDDH) valoró el avance legislativo y en políticas públicas; la creación de la Secretaría de Inclusión Social; la adopción de medidas para reducir la discriminación ejercida por funcionarios públicos por razones de orientación sexual, a través del Decreto núm. 56; la creación de juzgados especializados en los derechos de las mujeres, y la incorporación en el Código Penal de los delitos de homicidio o amenazas cometidos por razones de odio racial, étnico, religioso, político, género, identidad y expresión de género u orientación<sup>24</sup>.

17. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares apreció que El Salvador hubiera ratificado el Tratado de las Naciones Unidas sobre la Prohibición de las Armas Nucleares en 2019<sup>25</sup>.

18. La comunicación conjunta 1 (JS1)<sup>26</sup> y Cultural Survival<sup>27</sup> recomendaron que se admitieran las visitas de los titulares de mandatos de procedimientos especiales.

#### B. Marco nacional de derechos humanos<sup>28</sup>

19. La RSMDDH recomendó que se otorgara carácter ministerial al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y se fortalecieran sus capacidades, para que contara con mayor autonomía y facultades<sup>29</sup>.

#### C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

##### 1. Cuestiones transversales

###### *Igualdad y no discriminación*<sup>30</sup>

20. The Advocates<sup>31</sup>, la Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia (REDLAD)<sup>32</sup> y la RSMDDH<sup>33</sup> señalaron que las penas previstas en la ley para sancionar el odio basado en la etnia, la identidad de género, la religión y la afiliación política, entre otros motivos, habían sido incrementadas.

21. The Advocates<sup>34</sup>, Front Line Defenders (FLD)<sup>35</sup> y la JS1<sup>36</sup> señalaron, no obstante, que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) seguían sufriendo amenazas y agresiones por su orientación sexual. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló, en junio de 2015, que al menos siete personas trans habían sido asesinadas en lo que iba del año en El Salvador y observó el alto nivel de impunidad de los crímenes cometidos contra ellas<sup>37</sup>.

22. La JS1<sup>38</sup>, la RSMDDH<sup>39</sup> y FLD<sup>40</sup> señalaron que las organizaciones LGBTI habían reportado ser víctimas de ataques y violencia policial.

23. La JS1<sup>41</sup>, la comunicación conjunta 6 (JS6)<sup>42</sup> y la comunicación conjunta 8 (JS8)<sup>43</sup> recomendaron que los crímenes contra personas LGBTI fueran investigados y los autores sancionados y que se creara una unidad especializada para investigar los delitos de odio.

24. La RSMDDH<sup>44</sup> y la JS8<sup>45</sup> recomendaron que se impulsara la creación de la Ley Integral de Identidad de Género para posibilitar la integración de las personas trans en la sociedad.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*<sup>46</sup>

25. Cultural Survival<sup>47</sup> y la comunicación conjunta 3 (JS3)<sup>48</sup> apreciaron que, en 2017, El Salvador se hubiera convertido en el primer país del mundo que prohibió totalmente la minería metálica.

26. Preocuparon a la JS3<sup>49</sup> y la comunicación conjunta 4 (JS4)<sup>50</sup> los proyectos mineros con licencia de explotación en zona fronteriza. La JS3 señaló que, pese a su aprobación, la implementación de la Ley de Prohibición de Minería Metálica no era efectiva<sup>51</sup>. La JS4 recomendó que se implementaran, de manera efectiva, la Ley y su respectivo reglamento<sup>52</sup>.

27. La JS3<sup>53</sup>, la JS4<sup>54</sup> y la Plataforma Internacional contra la Impunidad (PII)<sup>55</sup> lamentaron el uso excesivo de agrotóxicos en el monocultivo, de la caña particularmente, el cual afectaba a la salud de las comunidades vecinas.

## 2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>56</sup>

28. Preocupó a la comunicación conjunta 2 (JS2) que no se hubiera dado solución a la inseguridad social creciente que había producido desde la firma de los acuerdos de paz<sup>57</sup>.

29. La JS2 indicó que, en 2015, El Salvador era el país más violento del mundo. Pese a una ligera disminución, las cifras de homicidios seguían siendo alarmantes<sup>58</sup>. La comunicación conjunta 5 (JS5) señaló que el 12 % de las víctimas de homicidio de 2016 fueron menores de edad y que la mayoría de víctimas tenía entre 15 y 19 años<sup>59</sup>.

30. La comunicación conjunta 8 (JS8) lamentó el fenómeno de la desaparición forzada<sup>60</sup>. La JS2 observó que, según unas estadísticas de 2018, aproximadamente diez personas desaparecían al día en El Salvador<sup>61</sup>.

31. La JS2 indicó que el poder de las pandillas en el Salvador no tenía precedentes y que el país tenía el mayor número de pandilleros activos de la región<sup>62</sup>.

32. La JS5<sup>63</sup>, la JS6<sup>64</sup> y la JS8<sup>65</sup> opinaron que el Plan El Salvador Seguro era positivo. Sin embargo, consideraron que era necesaria una política a largo plazo. La JS6 indicó que no se habían destinado fondos suficientes para implementar las políticas de prevención previstas en el Plan<sup>66</sup>. La JS2<sup>67</sup> y la JS8<sup>68</sup> recomendaron que se redujera la inseguridad de manera sostenible y con una perspectiva a largo plazo, combatiendo sus causas profundas y luchando contra la impunidad. La JS6 también recomendó que el Salvador asegurara un presupuesto suficiente y continuado a los ejes de prevención de la violencia, de reinserción social y de atención a víctimas<sup>69</sup>.

33. La JS2 se preocupó ante los supuestos casos de ejecuciones extrajudiciales de integrantes de pandillas por parte de la Policía Nacional Civil y/o la fuerza armada<sup>70</sup>. La JS6 recomendó que se tipificara el delito de ejecución extrajudicial, se enjuiciara y sancionara a los responsables y se ofreciera reparación a las víctimas mediante compensaciones económicas y acompañamiento médico y psicológico<sup>71</sup>. También recomendó que se realizara un diagnóstico de la Policía Nacional Civil y una reforma policial efectiva que incluyera su estructura de mando<sup>72</sup>. La JS8 recomendó que se fortalecieran las capacidades y los recursos de la Fiscalía General de la República y de la Policía Nacional Civil<sup>73</sup>.

34. La JS1 lamentó el uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes<sup>74</sup>. Recomendó que los altos funcionarios condenaran públicamente el uso de fuerza excesiva para dispersar protestas por parte de las fuerzas de seguridad y que los perpetradores fueran llevados a la justicia<sup>75</sup>.

35. La JS2 lamentó las altas tasas de hacinamiento en los centros de detención y consideró que las medidas extraordinarias, adoptadas en 2016, dificultaban los procesos de reeducación y rehabilitación. Le preocupaban especialmente las reformas de la Ley Penitenciaria de 2018, por concederse en ellas demasiadas facultades a los directores de los centros penitenciarios<sup>76</sup>. La JS6 recomendó que se derogaran las reformas realizadas en la Ley Penitenciaria<sup>77</sup>.

36. Preocuparon a la CIDH los riesgos para la vida e integridad de las personas detenidas ocasionados por la adopción de medidas extraordinarias en los centros de detención. Además de haber incrementado las tasas de encarcelamiento, estas medidas resultaban en violaciones de los derechos humanos de miles de personas privadas de libertad, tales como aislamiento prolongado e indefinido bajo condiciones inhumanas, afectaciones al debido proceso y el incremento, en un 440 %, de las tasas de tuberculosos. La CIDH recomendó que no se renovaran las medidas extraordinarias en los centros de detención<sup>78</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*<sup>79</sup>

37. The Advocates lamentó que el sistema jurídico y las políticas no lograran que los autores de delitos graves rindieran cuentas de estos y que fuera algo normal la violencia por parte de los funcionarios públicos, sobre todo de los policías<sup>80</sup>. Las mujeres no reportaban la violencia a la policía, debido a la mentalidad imperante en la sociedad, al temor a sufrir represalias y a la falta de protección policial<sup>81</sup>. La investigación ineficaz y las bajas tasas de condenas disuadían a las víctimas de solicitar ayuda a las autoridades<sup>82</sup>.

38. En 2016, la CIDH acogió con beneplácito la sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General por parte de la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia<sup>83</sup>. La JS6 recomendó que se diera cumplimiento íntegro a la sentencia<sup>84</sup>.

39. Preocupó a la JS2 el anteproyecto de ley sobre reconciliación nacional que se estaba discutiendo ante la Asamblea General, ya que otorgaría amnistía de manera absoluta e incondicional y con ello propiciaría la impunidad<sup>85</sup>.

40. Según FLD, la nueva Ley sobre Reconciliación Nacional de 2019 pondría aún más trabas que la antigua Ley de Amnistía para que se hiciera justicia, se esclareciera la verdad y se ofrecieran reparaciones<sup>86</sup>.

41. La JS2 recomendó a la Asamblea Legislativa que se abstuviera de aprobar una nueva ley de amnistía con carácter general e incondicional, para no seguir generando mayor impunidad<sup>87</sup>.

42. La CIDH recomendó que se siguiera avanzando en la investigación de los crímenes de lesa humanidad y las graves violaciones de los derechos humanos perpetrados durante el conflicto armado interno, la identificación de sus responsables, la aplicación de sanciones y la determinación de reparaciones justas<sup>88</sup>.

43. La JS6 recomendó que se dotara a la fiscalía de los recursos suficientes para el desarrollo de investigaciones serias e imparciales de las violaciones graves de los derechos humanos del pasado y del presente, que se diera acceso a los abogados de las víctimas a los Archivos de la Comisión de Verdad<sup>89</sup> y que se tomaran todas las medidas necesarias para ofrecer reparación simbólica a las víctimas<sup>90</sup>. La CIDH recomendó que se cumpliera con las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y consideró necesario que se intensificaran los avances en materia de justicia transicional<sup>91</sup>.

44. La JS3 recomendó que la Corte eliminara la restricción temporal de diez años para investigar casos de corrupción en la función pública<sup>92</sup>.

45. La JS6 recomendó que se aseguraran la protección y la independencia de los funcionarios públicos, principalmente los miembros del poder judicial, la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, los abogados y quienes estuvieran trabajando con casos del conflicto armado<sup>93</sup>.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*<sup>94</sup>

46. La REDLAD<sup>95</sup>, la JS1<sup>96</sup> y FLD<sup>97</sup> lamentaron los continuos ataques y asesinatos de periodistas y defensores de los derechos humanos y la falta de un mecanismo de protección.

47. FLD recomendó que se llevaran a cabo investigaciones de todos los ataques y los acosos denunciados contra los defensores de los derechos humanos y se estudiara la posibilidad de aprobar una ley de protección de estas personas<sup>98</sup>.

48. La JS3 recomendó que se implementara la Política Nacional de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos presentada por la sociedad civil en 2018<sup>99</sup>. La RSMDDH recomendó que se efectuaran campañas de sensibilización sobre la labor legítima de los defensores<sup>100</sup>.

49. A FLD le preocupó que la Ley de Organizaciones Sociales pudiera socavar los derechos de las organizaciones de la sociedad civil y de los activistas, ya que otorgaba a las autoridades la facultad de dismantelar organizaciones de derechos humanos cuando las consideraran políticamente activas. Además, las organizaciones de la sociedad civil se verían forzadas a revelar toda la información sobre sus proyectos, lo que podría poner en peligro a algunos de los participantes<sup>101</sup>. La JS1 señaló que la Ley Especial contra Actos de Terrorismo de 2006 había provocado la criminalización de los defensores<sup>102</sup>. La JS1 recomendó que se enmendara la legislación para garantizar plenamente el derecho a la libertad de reunión y evitar la criminalización de quienes lo ejercieran<sup>103</sup>.

50. La JS1 indicó que la violencia y la estigmatización de los defensores ambientales ocurrían, en muchos casos, con la participación de grupos empresariales que veían sus intereses afectados por la defensa del medio ambiente<sup>104</sup>.

51. La JS1 recomendó al Estado que garantizara la libertad de expresión de los medios de comunicación, armonizando la legislación nacional respectiva con las normas internacionales<sup>105</sup>.

52. La JS1 indicó que, durante 2014 y 2015, sus organizaciones fueron víctimas de una campaña difamatoria por prestar asesoría legal a mujeres que habían sufrido emergencias obstétricas y habían sido condenadas por homicidio<sup>106</sup>.

53. La JS1 recomendó que se fortalecieran los espacios de participación para la sociedad civil y se promoviera un diálogo político significativo<sup>107</sup>.

#### *Prohibición de todas las formas de esclavitud*<sup>108</sup>

54. Preocupó a The Advocates<sup>109</sup> y a la JS3<sup>110</sup> el reclutamiento de mujeres, jóvenes y niñas por las maras para convertirlas en sus parejas sexuales. The Advocates indicaron que, cuando las jóvenes y las niñas se negaban a ser “novias” de los miembros de las pandillas, tanto ellas como su familia sufrían amenazas y violencia<sup>111</sup>. The Advocates recomendó que se estableciera un programa general para proteger a las mujeres contra la violencia y se asegurara que los servicios destinados a víctimas fueran accesibles para las mujeres y las niñas que solicitaran asistencia<sup>112</sup>.

55. La JS6 recomendó que se fortalecieran las unidades especializadas en delitos de trata y tráfico ilegal, a fin de asegurar unas investigaciones efectivas de la trata, y que se crearan albergues especiales con fondos propios para las víctimas, y con personal capacitado<sup>113</sup>.

### **3. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*<sup>114</sup>

56. La JS1 señaló que la estigmatización y las represalias de las que eran víctimas los movimientos sindicales habían disuadido a los trabajadores de afiliarse a sindicatos<sup>115</sup>.

57. La JS3 lamentó que fuera habitual que las maquilas textiles, donde mayoritariamente trabajaban mujeres, cerraran operaciones sin que se atendieran los pasivos laborales de los empleados<sup>116</sup>.

58. La JS5 recomendó a El Salvador que creara alianzas con empresas privadas, a través del Ministerio de Trabajo, para que ofrecieran oportunidades laborales a los jóvenes<sup>117</sup>.

#### *Derecho a un nivel de vida adecuado*<sup>118</sup>

59. La JS3 indicó que la falta de información pública para determinar el déficit habitacional impedía conocer las carencias de vivienda<sup>119</sup>. La JS3 recomendó que se implementara adecuadamente la Política Nacional de Vivienda y Hábitat<sup>120</sup>.

60. La JS3 lamentó que en 2018 se hubiera efectuado el desalojo forzoso de aproximadamente 77 familias de la Comunidad El Espino<sup>121</sup>.

61. A Cultural Survival le preocupó que un elevado porcentaje de las aguas superficiales de El Salvador estuvieran contaminadas, particularmente las de las zonas rurales<sup>122</sup>. La JS4 constató que más de 600.000 personas en El Salvador no tenían acceso a ningún tipo de servicio de agua potable y saneamiento<sup>123</sup>. La JS3<sup>124</sup>, la JS4<sup>125</sup> y la JS8<sup>126</sup> recomendaron que se reconociera constitucionalmente el derecho humano al agua y el saneamiento como bien público.

62. La JS4<sup>127</sup> y la JS3<sup>128</sup> recomendaron que se impulsara una relación cooperativa con los países fronterizos, para la conservación, la gestión y el aprovechamiento del agua.

#### *Derecho a la salud*<sup>129</sup>

63. La JS5 aseguró que en el año 2015 habían resultado embarazadas 1.500 niñas entre 10 y 14 años, por lo que interpeló al sistema de justicia para que se involucrara en el tema<sup>130</sup>. La JS5 también señaló que los embarazos de niñas y adolescentes tenían un impacto social muy grande que creaba un círculo vicioso de pobreza en la familia, limitaba su desarrollo y colocaba una barrera para acceder a derechos fundamentales como la educación y la recreación<sup>131</sup>.

64. La JS3 recomendó que se tipificara como delito el embarazo forzado y se exigiera al Ministerio de Salud que reportara los casos de niñas embarazadas por abusos sexuales a la Fiscalía General de la República<sup>132</sup>. La JS5 recomendó que se garantizara la asistencia psicosocial a las víctimas<sup>133</sup>.

65. La JS8 recomendó que se realizara un proceso de verificación y monitoreo para la puesta en marcha de la Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y en Adolescentes 2017–2027<sup>134</sup>.

66. La RSMDDHH señaló que el acceso a retrovirales y anticonceptivos se veía obstaculizado por los prejuicios religiosos y los estereotipos del personal de los centros de atención médica<sup>135</sup>.

67. La JS9 lamentó que algunas disposiciones del Código Penal hubieran llevado a algunos proveedores de servicios de salud a temer incurrir en responsabilidad penal si proporcionaban anticonceptivos a niñas menores de 18 años<sup>136</sup>.

68. La RSMDDHH recomendó que se desarrollaran programas de prevención y atención de embarazos en adolescentes, que incluyeran el acceso a una educación integral en sexualidad, así como a métodos anticonceptivos; en particular en zonas de alta vulnerabilidad y de altos índices de violencia sexual<sup>137</sup>.

69. ADF International recomendó que se mejorara el acceso a la atención de la salud de las mujeres de zonas pobres o rurales<sup>138</sup>.

70. La JS8 recomendó que se intensificaran los esfuerzos para garantizar el derecho a la salud y promover el acceso universal a los servicios de salud para todas las personas<sup>139</sup>.

#### *Derecho a la educación*<sup>140</sup>

71. Cultural Survival señaló que aproximadamente el 70 % de las escuelas primarias de las zonas rurales solo impartían educación por debajo del cuarto o el quinto curso<sup>141</sup> y que las mujeres y las niñas tenían unos niveles educativos inferiores a los varones, unas tasas de deserción escolar más altas y una tasa de analfabetismo que duplicaba casi la de aquellos<sup>142</sup>.

72. La JS5 señaló que niños, niñas y adolescentes que vivían en las calles también enfrentaban dificultades para matricularse en las escuelas<sup>143</sup> y le preocuparon las desigualdades significativas en materia de analfabetismo que existían entre las zonas urbanas y las zonas rurales<sup>144</sup>.

73. La JS8 apreció los avances realizados por el Ministerio de Educación en materia educativa en los últimos años<sup>145</sup>. Sin embargo, le preocupó que, según las estadísticas, el 64 % de los centros educativos se encontraran en comunidades que tenían presencia de

pandillas<sup>146</sup>. La JS5 señaló que los niños, las niñas, y los adolescentes se veían amenazados al ir a la escuela y salir de ella, por falta de seguridad en esas zonas<sup>147</sup>.

74. La JS8 indicó que algunos centros educativos no tenían abastecimiento de agua ni instalación eléctrica. Únicamente 1.077 de 5.136 escuelas públicas tenían servicios sanitarios conectados a alcantarillas y 2.994 tenían baños conectados a una fosa séptica<sup>148</sup>.

75. La JS5 recomendó al Estado que continuara con los esfuerzos para garantizar, sin discriminación, el acceso a una educación gratuita de calidad para todos los niños y adolescentes, incluyendo a los que no habían sido registrados al nacer, aquellos con discapacidades y los que vivían en situación de calle<sup>149</sup>. La JS5 también recomendó a El Salvador que designara mayor inversión en educación en el presupuesto nacional, para mejorar las condiciones educativas y de infraestructura<sup>150</sup>.

76. La JS8 recomendó a El Salvador que generara condiciones para alcanzar una verdadera igualdad de oportunidades en el sistema educativo<sup>151</sup>.

#### 4. Derechos de personas o grupos específicos

##### *Mujeres*<sup>152</sup>

77. La REDLAD observó con satisfacción la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres<sup>153</sup>. Sin embargo, preocupó a la RSMDDH<sup>154</sup>, Cultural Survival<sup>155</sup>, la JS9<sup>156</sup>, la JS3<sup>157</sup> y la REDLAD<sup>158</sup> que El Salvador fuera un país tan peligroso para las mujeres y que prevaleciera la impunidad a ese respecto. La JS2 observó que a partir de 2015 los feminicidios habían aumentado<sup>159</sup>.

78. La RSMDDH lamentó que las niñas y mujeres en El Salvador no gozaran de igualdad de derechos ni contaran con condiciones para desarrollarse plenamente, y no contaran tampoco con redes de apoyo para enfrentar la violencia sexual y la violencia feminicida<sup>160</sup>.

79. The Advocates apreció que El Salvador hubiera implementado un plan de acción nacional para las mujeres, la paz y la seguridad. No obstante, seguía habiendo problemas graves<sup>161</sup>. Señaló que la persistencia de los estereotipos y los prejuicios acerca del papel de las mujeres en la sociedad perpetuaba la violencia contra estas en El Salvador, y que la violencia doméstica estaba considerada socialmente aceptable por una gran parte de la población<sup>162</sup>.

80. La RSMDDH recomendó que se destinaran recursos específicos para la creación de un fondo especial de reparación para mujeres víctimas de violencia feminicida, así como la creación de un programa nacional de educación para prevenir la violencia por razones de género y promover la igualdad y la educación no sexista<sup>163</sup>.

81. La REDLAD recomendó al Estado que generara mecanismos para contrarrestar la violencia de género y la discriminación contra las mujeres en ese país<sup>164</sup>. La JS7 recomendó que se investigara toda denuncia de violencia sexual y que se procesara y sancionara a los perpetradores de violencia sexual contra las mujeres y niñas<sup>165</sup>.

82. La RSMDDH recomendó que se creara un plan nacional articulado con las diversas instituciones del ejecutivo y del ministerio público, para tomar medidas conjuntas con el objetivo de erradicar los altos índices de impunidad en materia de feminicidio y otras formas de violencia de género que existían en El Salvador<sup>166</sup>.

83. A la JS9 le preocupó que el aborto estuviera criminalizado en todos los casos en El Salvador, incluidos los de violación e incesto y los de embarazo peligroso para la vida de la madre o inviabilidad del feto. Los profesionales de la salud que practicaran un aborto podrían ser condenados a una pena de 6 a 12 años de prisión<sup>167</sup>. Además, según el Código Penal, debían reportar a una embarazada a las autoridades cuando sospecharan que se hubiera practicado, o se hubiera intentado practicar, un aborto. Debido a ello, las mujeres que sufrían emergencias obstétricas, como abortos espontáneos o muerte del niño durante el parto, preferían no solicitar asistencia a los servicios de salud<sup>168</sup>.

84. La JS9 lamentó que se hubiera condenado a penas de hasta 40 años de cárcel a mujeres reportadas por abortos espontáneos, acusadas, en su mayoría, de homicidio con



agravante<sup>169</sup>. Recordó que, durante el anterior ciclo del examen periódico universal, varios mecanismos de derechos humanos y 12 Estados habían pedido a El Salvador que descriminalizara el aborto<sup>170</sup>. A la JS9 le preocupó el efecto negativo que tenía, en la salud mental de las mujeres, el tener que llevar a término un embarazo no deseado, por lo que muchas de ellas recurrían al suicidio, que, según el Ministerio de Salud, era la causa más común de muerte entre las madres adolescentes de El Salvador<sup>171</sup>.

85. Asimismo, la JS9 señaló el impacto negativo desproporcionado que tenía la legislación antiaborto en las mujeres que vivían en las zonas rurales<sup>172</sup>.

86. Preocupó a la CIDH que, en 2018, al menos 26 mujeres seguían encarceladas tras haber sufrido complicaciones obstétricas, como resultado de la criminalización total del aborto<sup>173</sup>.

87. La JS9 indicó que en los últimos años había habido algunas propuestas para descriminalizar el aborto<sup>174</sup>. La JS9<sup>175</sup> y la REDLAD<sup>176</sup> indicaron que, sin embargo, en 2018 la Asamblea Nacional había decidido no aprobar la reforma legislativa.

88. La JS9 señaló que las investigaciones relacionadas con abortos hacían que se sometiera a una detención preventiva prolongada a mujeres vulnerables. A muchas se las había encarcelado mientras todavía sufrían complicaciones o incluso hemorragias<sup>177</sup>.

89. Muchas partes interesadas recomendaron que se enmendara urgentemente la legislación antiaborto de El Salvador para permitir excepciones en los casos de embarazo resultante de violencia sexual, violación o incesto, de riesgo para la vida o la salud de la madre, o de inviabilidad del feto. También recomendaron que se eximiera a los profesionales de la salud y los funcionarios públicos del deber de reportar a las mujeres a la policía solo por una mera sospecha de aborto, y que se formularan e implementaran unas políticas para difundir ampliamente productos anticonceptivos e información precisa sobre planificación familiar, a fin de que las mujeres ejercieran sus derechos reproductivos<sup>178</sup>.

90. La RSMDDH recomendó que se declarara una moratoria de la aplicación del artículo 133 del Código Penal para liberar a las mujeres encarceladas por aborto o emergencias obstétricas<sup>179</sup>.

#### *Niños*<sup>180</sup>

91. La REDLAD opinó que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia era positiva<sup>181</sup>.

92. La JS3 notó que en 2017 se había reformado el Código de Familia para prohibir el matrimonio infantil. Sin embargo, en El Salvador se normalizaban las uniones forzadas entre niñas y hombres adultos y el país no contaba con una política específica para la prevención del matrimonio y las uniones de niñas y adolescentes<sup>182</sup>. La JS3 recomendó que se implementara una campaña nacional para promover la prevención de los matrimonios y las uniones forzadas de niñas<sup>183</sup>.

93. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas señaló que, en El Salvador, los castigos corporales seguían siendo legales en el hogar, en los establecimientos de modalidades alternativas de cuidado y en los centros de día de carácter no educativo, y recomendó que se promulgara una ley en la que se prohibieran expresamente todos los castigos corporales en todos los ámbitos, incluido el doméstico<sup>184</sup>.

94. A la JS9 le preocupó el efecto devastador que tenía la criminalización total del aborto en las adolescentes embarazadas, especialmente las de edades comprendidas entre los 12 y los 14 años, ya que se las obligaba efectivamente a abandonar los estudios, con pocas posibilidades de reanudarlos después del parto. Las madres adolescentes poseían un nivel educativo inferior a la media, lo que reducía sus oportunidades económicas y, en consecuencia, aumentaba su pobreza<sup>185</sup>.

95. La JS3 lamentó que las pandillas estuvieran reclutando, para cometer delitos, a menores de edad, quienes, tras su captura, eran juzgados como adultos ante las instancias judiciales<sup>186</sup>.

96. La JS8 recomendó a El Salvador que rechazara enfáticamente las propuestas que promovían el enjuiciamiento de niñas, niños y adolescentes como personas adultas aplicándoles las mismas sanciones penales<sup>187</sup>.

97. La JS5 recomendó que se diera prioridad a la prevención y la atención de jóvenes que estaban integrados en pandillas en la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador 2013-2023, para que tuvieran oportunidades de reintegrarse en la sociedad<sup>188</sup>. La JS8 recomendó que se respetara el derecho de esos jóvenes al debido proceso<sup>189</sup>.

98. La JS5 recomendó al Estado que generara y brindara más oportunidades a los niños y jóvenes a través de programas de inserción social y fortalecimiento familiar y educativo<sup>190</sup>.

#### *Personas con discapacidad*<sup>191</sup>

99. Preocupó a la JS3 la discriminación y la vulnerabilidad que enfrentaban las personas con discapacidad en El Salvador, particularmente en el acceso a sus derechos al trabajo, a la salud y a la educación. La JS3 recomendó al Estado que hiciera una revisión completa de su marco normativo interno para armonizarlo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>192</sup>.

#### *Minorías y pueblos indígenas*<sup>193</sup>

100. Cultural Survival<sup>194</sup> y la PII<sup>195</sup> señalaron que, pese a los esfuerzos efectuados a nivel comunitario, El Salvador no había prestado apoyo oficial a la educación bilingüe. Recomendaron que se apoyara la revitalización de las lenguas indígenas promoviendo su uso en los centros de enseñanza pública<sup>196</sup>.

101. Cultural Survival<sup>197</sup> y FLD<sup>198</sup> lamentaron que, pese a haberse enmendado la Constitución en 2014, los pueblos indígenas seguían luchando por adquirir plenos derechos sobre sus territorios ancestrales, lo que ponía en peligro sus derechos. FLD recomendó a El Salvador que tomara todas las medidas necesarias para asegurar la protección y el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y garantizar su acceso a la tierra y los recursos<sup>199</sup>.

102. La JS3 indicó que la población indígena era discriminada y contaba con escasas oportunidades en el mercado laboral<sup>200</sup>.

103. La PII señaló que El Salvador había aprobado recientemente la política nacional de salud para los pueblos indígenas sin haberla discutido ampliamente y que la misma no se había dado a conocer suficientemente, por lo que no habían podido saber si esta incluía aspectos de la medicina tradicional indígena<sup>201</sup>.

104. La PII lamentó que se otorgaran permisos a empresas nacionales e internacionales —incluso en sitios reconocidos como patrimonio cultural— para ejecutar proyectos de inversión en territorios que constituían la herencia cultural ancestral de los pueblos indígenas y la fuente de su vida material y espiritual<sup>202</sup>.

105. La PII señaló que, en la práctica, persistían las condiciones que impedían que las personas indígenas reconocieran su identidad sin temor<sup>203</sup>, y que el derecho de los pueblos indígenas a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado no era siempre respetado<sup>204</sup>.

106. La JS3 recomendó al Estado que realizara un censo de la población indígena con plena participación de la misma en su diseño e implementación<sup>205</sup>.

107. La JS3 recomendó que se crearan e impulsaran políticas efectivas en favor de los pueblos indígenas, y que se diera cumplimiento a la Política Pública para los Pueblos Indígenas<sup>206</sup>.

108. Cultural Survival recomendó a El Salvador que diseñara un plan de acción nacional de cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas basado en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas<sup>207</sup>.

109. Cultural Survival recomendó que se enfrentara la herencia de desechos tóxicos y contaminación procedente de la minería, que seguía afectando a las tierras de cultivo y las aguas subterráneas de los pueblos indígenas; se tomaran medidas para asegurar el acceso a agua no contaminada en las zonas rurales, en consulta con esos pueblos; se apoyara la instalación de sistemas de conservación y tratamiento de aguas por parte de las comunidades indígenas en sus territorios<sup>208</sup>.

110. Cultural Survival recomendó que se ampliara la asignación de radiofrecuencias para dar cabida a las radios públicas, comunitarias o indígenas, que hasta ahora habían enfrentado una fuerte oposición por parte de la radio comercial<sup>209</sup>.

#### *Migrantes y desplazados internos*<sup>210</sup>

111. La JS3 indicó que, en el nuevo fenómeno migratorio, las denominadas caravanas, cientos de personas, de manera colectiva y simultánea, partieron en ruta terrestre hacia el norte, sin que El Salvador pudiera dar información precisa sobre el número de personas que emigraron o las que retornaron ni sobre su condición en la ruta<sup>211</sup>.

112. La JS8 indicó que la población salvadoreña se había visto obligada a desplazarse internamente debido a las amenazas contra la vida de personas y familias, o a raíz de hechos de violencia contra familiares<sup>212</sup>. La JS6 recomendó que se generara un registro nacional de desplazados internos y se establecieran un marco jurídico, un programa y unas políticas destinados a garantizar la asistencia y la protección de las personas desplazadas, en consonancia con las recomendaciones recibidas en materia de derechos humanos<sup>213</sup>.

113. La JS8 recomendó al Estado que garantizara las condiciones de seguridad en los territorios, para que las personas y las familias no se vieran obligadas a dejar su vivienda y no se resquebrajara el tejido social<sup>214</sup>.

#### *Notas*

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)

##### *Individual submissions:*

ADF International	ADF International (Switzerland);
The Advocates	Advocates for Human Rights (United States of America);
CIDH	Inter-American Commission on Human Rights, Organisation of American States (United States of America);
CS	Cultural Survival (United States of America);
FLD	Front Line Defenders (Ireland);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons (Switzerland);
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador (El Salvador);
PII	Plataforma Internacional contra la Impunidad (Guatemala);
REDLAD	Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia (Colombia);
RSMDDHH	Red Salvadoreña de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (Argentina).

##### *Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana; FESPAD: Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (South Africa);
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> Agrupación Ciudadana para la Despenalización del Aborto; Asociación Comunicado y Capacitando a Mujeres Trans con VIH en El Salvador –COMCAVIS TANS; Asociación de Derechos Humanos Tutela Legal “María Julia Hernández”; Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho; Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera” CEMUJER; Plataforma Internacional contra la Impunidad (El Salvador);
JS3	<b>Joint submission 3 submitted by:</b> Alianza por los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud en El Salvador Asesoría a Programas y Proyectos de Desarrollo -ASPRODE- Asociación Salvadoreña para la Formación y Capacitación Integral Sostenible -ASAFOCAIS- Centro de Investigación sobre Inversiones y Comercio -CEICOM- Foro del Agua Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho –FESPAD- Fundación Red de Sobrevivientes Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de

Herrera” CEMUJER Mesa Permanente por la Justicia Laboral Movimiento Nacional en Defensa de la Tierra –MOVITIERRA- Movimiento de Unificación Indígena de Nahuizalco –MUINA- Plataforma Internacional contra la Impunidad Red Centroamericana por la Defensa de las Aguas Transfronterizas -RedCAT El Salvador- (El Salvador);

- JS4 **Joint submission 4 submitted by:** Franciscans International (FI); Red Centroamericana por la Defensa de las Aguas transfronterizas-El Salvador (Red-CAT) (Switzerland);
- JS5 **Joint submission 5 submitted by:** Fundación Marista por la Solidaridad Internacional, FMSI; Fundación Marista; FUNDAMAR IIMA - Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice; VIDES International - International Volunteerism Organization for Women, Education, Development (Switzerland);
- JS6 **Joint submission 6 submitted by:** International Bar Association's Human Rights Institute; Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana de El Salvador Participating: American Friends Service Committee; Asociación ProBúsqueda de niñas y niños desaparecidos; Avocats Sans Frontières Canadá; Azul Originario; CEMUJER; COMCAVIS; Cristosal; Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho; Fundación para el Debido Proceso; Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho; Observatorio de la Universidad Centroamericana de El Salvador; Servicio Social Pasionista (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
- JS7 **Joint submission 7 submitted by:** Vida SV; Asociación Hazteoir.org (Spain);
- JS8 **Joint submission 8 submitted by:** Presentado por 48 ONGs que conforman la: Red Para La Infancia y la Adolescencia de El Salvador (RIA) (El Salvador);
- JS9 Centre for Reproductive Rights; Agrupación Ciudadana (United States of America).

<sup>2</sup> PDDH, para. 2.

<sup>3</sup> PDDH, para.4.

<sup>4</sup> PDDH, para. 5.

<sup>5</sup> PDDH, para.6.

<sup>6</sup> PDDH, paras.7 and 8: Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles o Degradantes; el Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas, y la Convención sobre la imprescriptibilidad de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad.

<sup>7</sup> PDDH, para. 12.

<sup>8</sup> PDDH, para. 15.

<sup>9</sup> PDDH, para. 31.

<sup>10</sup> PDDH, para. 31.

<sup>11</sup> PDDH, para. 33.

<sup>12</sup> PDDH, para. 35.

<sup>13</sup> PDDH, para. 37.

<sup>14</sup> PDDH, para. 13.

<sup>15</sup> PDDH, para.40.

<sup>16</sup> PDDH, paras.18 and 19.

<sup>17</sup> PDDH, para.29.

<sup>18</sup> PDDH, paras.21–23.

<sup>19</sup> PDDH, para. 25.

<sup>20</sup> PDDH, para. 26.

<sup>21</sup> PDDH, para. 32.

<sup>22</sup> The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination;
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR;
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights;
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR;
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;

CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW;
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;
OP-CAT	Optional Protocol to CAT;
CRC	Convention on the Rights of the Child;
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict;
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography;
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure;
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities;
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD;
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

<sup>23</sup> For relevant recommendations see A/HRC/28/5, paras. 103.1–103.5, 104.1, 105.1–105.23.

<sup>24</sup> RSMDDHH, para 1, 2.

<sup>25</sup> ICAN, p. 1.

<sup>26</sup> JS1, para. 6.5.

<sup>27</sup> CS, p. 6.

<sup>28</sup> For relevant recommendations see A/HRC/28/5, paras. 103.13–103.14, 103.37–103.38, 104.3–104.6, 104.21, 104.26, 105.24, 105.28–105.31.

<sup>29</sup> RSMDDHH, para. 7.

<sup>30</sup> For relevant recommendations see A/HRC/28/5, paras. 103.9, 104.11–104.15, 104.22–104.24, 105.27, 105.33.

<sup>31</sup> The Advocates, para. 12.

<sup>32</sup> REDLAD, para.4.3.

<sup>33</sup> RSMDDHH, para. 2.

<sup>34</sup> The Advocates, para. 3.

<sup>35</sup> FLD, para. 9.

<sup>36</sup> JS1, para. 1.5.

<sup>37</sup> CIDH, page 1.

<sup>38</sup> JS1, para. 2.7.

<sup>39</sup> RSMDDHH, p. 2.

<sup>40</sup> FLD, para. 9.

<sup>41</sup> JS1, para. 6.1.

<sup>42</sup> JS6, para. 4.

<sup>43</sup> JS8, p. 9.

<sup>44</sup> RSMDDHH, para. 6.

<sup>45</sup> JS8, p. 9.

<sup>46</sup> For relevant recommendations see A/HRC/28/5, paras. 105.26.

<sup>47</sup> CS, p. 4.

<sup>48</sup> JS3, para. 7.3.

<sup>49</sup> JS3, para. 7.4.

<sup>50</sup> JS4, para. 20.

<sup>51</sup> JS3, para. 7.3.

<sup>52</sup> JS4, para. 29.

<sup>53</sup> JS3, para. 7.6.

<sup>54</sup> JS4, para. 29.

<sup>55</sup> PII, para. 18, 20.

<sup>56</sup> For relevant recommendations see A/HRC/28/5, paras. 103.6–103.8, 104.16, 105.37, 105.39–105.40.

<sup>57</sup> JS2, para.1.2.

<sup>58</sup> JS2, para.2.1 et 2.2.

<sup>59</sup> JS5, para. 16.

<sup>60</sup> JS8, p. 3.

<sup>61</sup> JS2, para.4.2.

<sup>62</sup> JS2, para. 1.2–1.6.

<sup>63</sup> JS5, para. 22.

<sup>64</sup> JS6, para. 1.

<sup>65</sup> JS8, p. 2.

- <sup>66</sup> JS6, para. 1.  
<sup>67</sup> JS2, para.12.2.  
<sup>68</sup> JS8, page 2.  
<sup>69</sup> JS6, para. 1.  
<sup>70</sup> JS2, para. 7.1.  
<sup>71</sup> JS6, para. 2a.  
<sup>72</sup> JS6, para. 3.  
<sup>73</sup> JS8, p. 2.  
<sup>74</sup> JS1, para. 5.3.  
<sup>75</sup> JS1, para. 6.4.  
<sup>76</sup> JS2, para. 6.1–6.8, JS6 para. 10.  
<sup>77</sup> JS6, para. 12a.  
<sup>78</sup> CIDH, page 4.  
<sup>79</sup> For relevant recommendations see A/HRC/28/5, paras. 103.12, 103.18, 103.33, 105. 38, 105.42–105.48.  
<sup>80</sup> The Advocates, para. 4.  
<sup>81</sup> The Advocates, para. 20.  
<sup>82</sup> The Advocates, para. 21, The Advocates, p. 4.  
<sup>83</sup> CIDH, page 2  
<sup>84</sup> JS6, para. 13a.  
<sup>85</sup> JS2, para.9.6 and 9.7.  
<sup>86</sup> FLD, para. 5.  
<sup>87</sup> JS2, para.12.9.  
<sup>88</sup> CIDH, page 3.  
<sup>89</sup> JS6, para. 16.  
<sup>90</sup> JS6, para. 17.  
<sup>91</sup> CIDH, page 4.  
<sup>92</sup> JS3, para. 10a.  
<sup>93</sup> JS6, para.22.  
<sup>94</sup> For relevant recommendations see A/HRC/28/5, paras. 103.34, 104.2.  
<sup>95</sup> RELAD, p. 3  
<sup>96</sup> JS1, para. 1.6, 3.14.  
<sup>97</sup> FLD, para. 23a, 23c.  
<sup>98</sup> FLD, para. 23a, 23c.  
<sup>99</sup> JS3, para. 11.1.  
<sup>100</sup> RSMDDHH, para. 22.  
<sup>101</sup> FLD, para 11.  
<sup>102</sup> JS1, para. 3.5.  
<sup>103</sup> JS1, para. 6.4.  
<sup>104</sup> JS1, para. 3.5.  
<sup>105</sup> JS1, para. 6.3.  
<sup>106</sup> JS1, para. 2.8.  
<sup>107</sup> JS1, para. 6.3.  
<sup>108</sup> For relevant recommendations see A/HRC/28/5, paras. 103.32, 104.27–104.29.  
<sup>109</sup> The Advocates, para. 23.  
<sup>110</sup> JS3, para. 4.3.  
<sup>111</sup> The Advocates, p. 5.  
<sup>112</sup> The-Advocates, para.28.  
<sup>113</sup> JS6, para. 8a.  
<sup>114</sup> For relevant recommendations see A/HRC/28/5, paras. 103.35.  
<sup>115</sup> JS1, p. 3.11.  
<sup>116</sup> JS3, p. 9.2.  
<sup>117</sup> JS5, para. 35c.  
<sup>118</sup> For relevant recommendations see A/HRC/28/5, paras. 103.36, 103.39, 104.31–104.35.  
<sup>119</sup> JS3, para. 8.1.  
<sup>120</sup> JS3, para. 8.1.  
<sup>121</sup> JS3, para. 8.2.  
<sup>122</sup> CS, p. 4.  
<sup>123</sup> JS4, para. 6.  
<sup>124</sup> JS3, para. 7.1.  
<sup>125</sup> JS4, para. 29.  
<sup>126</sup> JS8, p. 8.  
<sup>127</sup> JS4, para. 29.

- 128 JS3, para. 7b.
- 129 For relevant recommendations see A/HRC/28/5, paras. 103.40–103.42.
- 130 JS5, para. 11.
- 131 JS5, p. 4.
- 132 JS3, para. 3e.
- 133 JS5, para. 13d.
- 134 JS8, p. 11.
- 135 RSMDDHH, para. 5.
- 136 JS9, para. 25.
- 137 RSMDDHH, p. 13.
- 138 ADF, para. 25b.
- 139 JS8, page 11.
- 140 For relevant recommendations see A/HRC/28/5, paras. 103.43–103.51.
- 141 CS, p. 3.
- 142 CS, p. 5.
- 143 JS5, para. 31.
- 144 JS5, para.9.
- 145 JS8, p. 10.
- 146 JS8, p. 10.
- 147 JS5, para. 19 and 11, JS8, p.10.
- 148 JS8, p. 10.
- 149 JS5, para. 35e, JS5, p. 10.
- 150 JS5, p. 10.
- 151 JS8, p. 10.
- 152 For relevant recommendations see A/HRC/28/5, paras. 103.10–103.11, 103.15–103.17, 104.18–104.20, 105.49–105.62.
- 153 REDLAD, p. 7
- 154 RSMDDHH, para. 3
- 155 CS p. 3.
- 156 JS9, para 49.
- 157 JS3, para. 4.
- 158 REDLAD, para. 5.3.
- 159 JS2, para.3.3.
- 160 RSMDDHH, para.3 to 5.
- 161 The Advocates, para. 8.
- 162 The Advocates, para. 10.
- 163 RSMDDHH, para. 8.
- 164 REDLAD, para. 6.1.4.
- 165 JS7 para. Dc.
- 166 RSMDDHH, para. 6.
- 167 JS9, para. 4.
- 168 JS9, para. 4.
- 169 JS9, para. 16.
- 170 JS9, para. III G.
- 171 JS9, para. 11.
- 172 JS9, para.56.
- 173 CIDH, page 4.
- 174 JS9, para. 35.
- 175 JS9, para 35.
- 176 REDLAD, para. 5.5.
- 177 JS9, para. 14.
- 178 JS1, para 2.8, JS2, para 12.11, JS5, 13 (c), JS7 D (c), JS8, p. 7, 11, JS9, para. 60, RSMDDHH, para. 13, 15, REDLAD, para. 6.1.7, The Advocates, para 28, FDL, para 4, CS, p. 5, PDDH, para. 23.
- 179 RSMDDH, para.15.
- 180 For relevant recommendations see A/HRC/28/5, paras. 103.19–103.31, 104.7–104.10, 104.25, 105.41.
- 181 REDLAD, para. 5.2.
- 182 JS3, para. 3.1.
- 183 JS3, para. 3.1.
- 184 The Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, para. 2.
- 185 JS9, para. 17.
- 186 JS3, para. 3.3.
- 187 JS8, p. 8.

- <sup>188</sup> JS5, para. 23a.  
<sup>189</sup> JS8, p. 8.  
<sup>190</sup> JS5, para. 23d.  
<sup>191</sup> For relevant recommendations see A/HRC/28/5, paras. 103.52–103.53.  
<sup>192</sup> JS3, para. 5.1.  
<sup>193</sup> For relevant recommendations see A/HRC/28/5, paras. 103.54–103.55, 104.36, 105.32, 105.34–6.  
<sup>194</sup> CS, p. 3.  
<sup>195</sup> PII, para. 12.  
<sup>196</sup> CS, p. 6.  
<sup>197</sup> CS p. 3.  
<sup>198</sup> FLD, para. 8.  
<sup>199</sup> FLD, para. 23b.  
<sup>200</sup> JS3, para. 6.2.  
<sup>201</sup> PII, para.15.  
<sup>202</sup> PII, para. 16.  
<sup>203</sup> PII, para. 9.  
<sup>204</sup> PII, para. 17.  
<sup>205</sup> JS3, para. 6.  
<sup>206</sup> JS3, para. 6.  
<sup>207</sup> CS, p. 6.  
<sup>208</sup> CS, p. 6.  
<sup>209</sup> CS, p. 6.  
<sup>210</sup> For relevant recommendations see A/HRC/28/5, paras. 103.56–103.61.  
<sup>211</sup> JS3, para. 2.4.  
<sup>212</sup> JS8, p. 4.  
<sup>213</sup> JS6, para. 9c.  
<sup>214</sup> JS8, p. 5.
-